



SECRETARÍA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
Guatemala, C.A.



000620

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

**ACUERDO NÚMERO 016-2019**

Guatemala, 07 de agosto de 2019

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO –SENABED–**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social; que los derechos son Irrenunciables para los trabajadores susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva y en la forma que fija la ley y que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del estado o de sus entidades descentralizadas autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar las condiciones de vida del trabajador, así como mejorar su situación económica y social, estableciendo una remuneración anual adicional a sus sueldos y salarios que le permita complementar la satisfacción de sus necesidades y que la misma le permita al patrono su cumplimiento oportuno sin afectar el desarrollo institucional.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Servicio Civil es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado, además establece que todo trabajador tiene derecho a recibir un subsidio familiar cuando las condiciones fiscales lo permitan de conformidad con la ley, a un salario justo que le permita una existencia decorosa, de acuerdo a las funciones que desempeñe y a los méritos de su actividad personal.

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Trabajo, estipula en uno de sus principios como característica ideológica que el Derecho de Trabajo se adapte a la realidad de Guatemala, siendo este el Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

**CONSIDERANDO**

Que como parte de las funciones del Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio establecidas en el artículo 21 literal b) del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio; se encuentra la de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones técnicas y administrativas de la SENABED.



SECRETARÍA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
Guatemala, C.A.



000621

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

**CONSIDERANDO**

Que los recursos financieros provenientes de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, se constituirán en fondos privativos que serán administrados y ejecutados a través de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y serán utilizados para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, contando con la disponibilidad financiera y presupuestaria necesaria para cubrir la bonificación extraordinaria y que no afectarán actividades de la Secretaría, sino que será para beneficio y un mejor desempeño de los funcionarios y empleados.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, estima que para absorber en parte el flagelo que se vive actualmente en el aumento y poder adquisitivo de la canasta básica de sus trabajadores, considera prudente otorgar una bonificación de acuerdo a la capacidad financiera de los fondos privativos de la Institución.

**POR TANTO**

Esta Secretaría con fundamento en lo anteriormente estipulado:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el pago de una **BONIFICACIÓN**, para todos los funcionarios, empleados y personal de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio a la cual se le denominará **BONO DE ANIVERSARIO**, el cual será equivalente al cien por ciento (100%) del salario o sueldo ordinario devengado por el funcionario, empleado o personal operativo por un mes, al cual se le aplicará el descuento correspondiente al impuesto sobre la renta.

**ARTÍCULO 2.** Dicho Bono aplicará para todos los funcionarios, empleados y personal operativo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el cual no constituye ningún incremento salarial o derecho adquirido y el mismo no tendrá efecto acumulativo alguno para el cálculo y pago de prestaciones laborales.

**ARTÍCULO 3.** Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.

**ARTÍCULO 4.** El Bono Aniversario deberá acreditarse en la primera quincena del mes de agosto de cada año, el cual se otorgará a aquellos trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido o proporcional al tiempo laborado.

**ARTÍCULO 5.** Se designa a la Dirección Administrativa Financiera para que realice los procedimientos necesarios para la efectividad del pago, de acuerdo a los lineamientos de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese.

Licenciado Oscar Humberto Conde López  
Secretario General

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio